

REPUBLICA DE LA REPUBLICA DE

GUATEMALA

SECRETARÍA DE PRESIDENCIA DE LA MUJER

**CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS NÚMERO
CERO SEIS GUIÓN CERO VEINTINUEVE GUION DOS MIL DIECISIETE
(06-029-2017)**

En la Ciudad de Guatemala, el tres de enero del año dos mil diecisiete, ANA LETICIA AGUILAR THEISSEN

[REDACTED]

actuando en calidad de Secretaria Presidencial de la Mujer, representación que se acredita con el Acuerdo Gubernativo número cinco cuatro (104) de fecha diecinueve de agosto del año dos mil dieciséis (19/08/2016) y Acta de Terna de Posesión del cargo número ciento setenta y ocho guion dos mil dieciséis (178-2016) de fecha veintidos de agosto del año dos mil dieciséis (22/08/2016), contenida en los folios tres mil ciento setenta y siete (3177) y tres mil ciento setenta y ocho (3178) del Libro de Actas de la Secretaría Presidencial de la Mujer, autorizado por la Contraloría General de Cuentas con fecha treinta y uno de marzo del año dos mil catorce (31/03/2014) bajo el registro L número dos (2), y cuatro mil trescientos noventa y ocho (24 298) siendo dicha representación suficiente conforme a la ley y Resolución número ochocientos cuarenta y uno guion dos mil dieciséis (841-2016) de fecha veintiseis de diciembre de dos mil dieciséis (26/12/2016) emitida por la Secretaría General de la Presidencia de la República mediante la cual se delega en la titular de la Secretaría Presidencial de la Mujer la facultad para suscribir el presente **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS** señala como lugar para recibir notificaciones la cuarta calle séptimo guion treinta y siete, zona uno, de esta ciudad, quien en lo sucesivo se denominará "La Contratante", y actuando en nombre propio **EVELIN JANNETH**

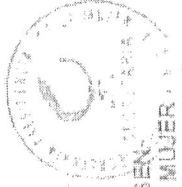
BANOS CHAVEZ

[REDACTED]

quien en lo sucesivo se denominará "La Contratada". Ambas comparecientes manifiestan ser de los datos de identificación personal consignados hallarse en el libro ejercido de sus derechos civiles y convienen en suscribir el presente **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS** de conformidad con las siguientes cláusulas. PRIMERA: BASE LEGAL. El presente contrato se suscribe con fundamento en los Artículos cuarenta y cuatro (44) literal e), cuarenta y siete (47), cuarenta y ocho (48) y cuarenta y nueve (49) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República y sus Reformas; Artículo dos (2) literal II) y treinta y dos (32) del Acuerdo Gubernativo número 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas, Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Contraloría General de Cuentas y Oficina Nacional de Servicio Civil "Normas para la Contratación de Servicios Técnicos y Profesionales con cargo al renglón presupuestario cero veintinueve (029)", y lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, Quinta Edición, Junio de 2013, Capítulo VIII Clasificación por Objeto del Gasto Grupo Cero (0) SERVICIOS PERSONALES, subgrupo dos (2) "Personal Temporal", Renglón cero veintinueve (029) "Otras Remuneraciones de Personal Temporal" que comprende gastos en concepto de honorarios por servicios técnicos y

En Calle 7-57, Zona 1
Guatemala, Guatemala

de Contrataciones del Estado. Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República y sus Reformas, lo cual manifiesta mediante esta notarial que consta en los archivos de la Dependencia contratante. Declara además que no tiene proceso administrativo ni judicial pendiente en contra de la Secretaría Presidencial de la Mujer y que el presente contrato no constituye firma relación laboral entre las partes, por cuanto la remuneración acordada por los servicios no tiene carácter o calidad de sueldo o salario, sino de "HONORARIOS" y que no tiene calidad de Servidor Público de conformidad con el artículo cuatro (4) de la Ley de Servicio Civil. Decreto Número mil setecientos cuarenta y ocho (1748) del Congreso de la República y artículo 17 del Acuerdo Gubernativo dieciocho guion noventa y ocho (18-98) Reglamento de la Ley de Servicio Civil, consecuentemente no tiene derecho a prestaciones de carácter laboral. **NOVENA: INFORMES** La evaluación de los servicios se hará con base a los resultados parciales o finales de su gestión, aprobados por la autoridad administrativa inmediata que corresponda para lo cual "La Contratada" queda obligada a presentar informe mensual de actividades informé final y los que le solicite "La Contratante", cuando lo considere necesario. Dentro del plazo de este contrato "La Contratada" se compromete a guardar reserva y fidelidad sobre los documentos y asuntos que conozca con relación al servicio prestado y cualquier informe que elabore relacionado con la prestación del servicio será propiedad exclusiva de la Secretaría Presidencial de la Mujer. **DÉCIMA. SUJECCIÓN A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA Y CONTROVERSIAS.** "La Contratada" se somete expresamente a las Leyes de la República de Guatemala, en todo lo relacionado a este contrato, por lo tanto renuncia al fuero de su domicilio y se somete a los tribunales que elija la Secretaría Presidencial de la Mujer, cuando hubiere conflicto que dilucidar en esta vía, señalando como lugar para recibir citaciones, notificaciones y emplazamientos la dirección de su residencia señalada al inicio de este contrato. **DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO** El presente contrato terminará sin responsabilidad de las partes: a) Por vencimiento del plazo, b) Por mutuo acuerdo, c) Por incumplimiento unilateral por parte de la Secretaría Presidencial de la Mujer por convertir a sus intereses, d) Por incumplimiento de alguna de las obligaciones contratadas por "La Contratada" y e) Por revelación de información confidencial por parte de "La Contratada". **DÉCIMA SEGUNDA ACEPTACIÓN DEL CONTRATO** En los términos y condiciones estipuladas "La Contratante" y "La Contratada" han leído íntegramente el presente Contrato y enteradas de su contenido objeto, validez y efectos legales, lo aceptan, ratifican y firman en tres (3) ejemplares de papel bond tamaño carta con membrete de la Secretaría Presidencial de la Mujer, impreso únicamente en su lado anverso.



ANA LETICIA AGUILAR THEISSEN
SECRETARÍA PRESIDENCIAL DE LA MUJER

EVELIN JANNETH BAÑOS CHAVEZ

4ta Calle 7-37, Zona 1
Ciudad Guatemala, Guatemala

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS NÚMERO
CERO OCHO GUION CERO VEINTINUEVE GUION DOS MIL DIECISIETE
(08-029-2017)

En la Ciudad de Guatemala a tres de enero del año dos mil diecisiete, ANA LETICIA AGUILAR THEISSEN, [REDACTED]

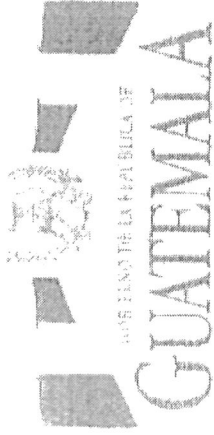
[REDACTED]

actuando en calidad de Secretaria Presidencial de la Mujer, representación que se acredita con el Acuerdo Gubernativo número cero cuatro (04) de fecha diecinueve de agosto del año dos mil dieciséis (18/08/2016) y Acta de Promoción de Posesión del cargo número ciento sesenta y ocho guion dos mil dieciséis (178-2016) de fecha veintidos de agosto del año dos mil dieciséis (22/08/2016), contenida en los folios tres mil ciento setenta y siete (5177) y tres mil ciento setenta y ocho (5178) del Libro de Actas de la Secretaría Presidencial de la Mujer, autorizado por la Contraloría General de Cuentas con fecha veintidós de marzo del año dos mil catorce (31-03/2014) bajo el registro número dos (2) mil cuatrocientos noventa y ocho (24.298) siendo dicha representación sujeción con la Ley y Resolución número ochocientos treinta y ocho guion dos mil dieciséis (388-2016) de fecha veintidós de febrero de dos mil dieciséis (26-12/2016) emitida por la Secretaría General de la Presidencia de la República mediante la cual se delega en la Mujer de la Secretaría Presidencial de la Mujer la facultad para suscribir el presente **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS** señala como lugar para "abrir notificaciones la cuarta calle y veintidós guion treinta y siete, zona uno, de esta ciudad, quien en lo sucesivo se denominará "La Contratante", y actuando en nombre propio **MÓNICA GABRIELA ROMERO VELIZ** [REDACTED]

quien en lo sucesivo se denominará "La Contratada". Ambos con quienes manifiestan en los datos de identificación personal consignados, hallarse en libre ejercicio de sus derechos civiles y conviene en suscribir el presente **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS** de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA: BASE LEGAL. El presente contrato se suscribe con fundamento en los Artículos cuarenta y cuatro (44) literal a) cuarenta y siete (47), cuarenta y ocho (48) y cuarenta y nueve (49) de la Ley de Contratación del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República y sus Reformas; Artículo dos (2) literal a) y treinta y dos (32) del Acuerdo Gubernativo número 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas, Código Conjunto del Ministerio de Finanzas Públicas, Contraloría General de Cuentas y Oficina Nacional de Servicio Civil; Normas para la Contratación de Servicios Técnicos y Profesionales con cargo al renglón presupuestario cero veintinueve (029) y lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala Quinta Edición Julio de 2013, Capítulo VII, Clasificación por Objeto del Gasto, Grupo Cero (0) **SERVICIOS PERSONALES** subgrupo dos (2) "Personal Temporal", Renglón cero veintinueve (029) "Otras Remuneraciones de Personal Temporal" que comprende gastos en

concepto de honorarios por servicios técnicos y profesionales prestados por personal sin relación de dependencia a peritos profesionales, universitarios, especialistas y técnicos, por los servicios de consultoría y asesoría relacionados con estudios, investigaciones, análisis, capacitación y sistemas computarizados prestados al Estado sin relación de dependencia, asignadas al servicio de una unidad ejecutora del Estado y que podrán ser dotados de los enseres y/o equipos para la realización de sus actividades, en períodos que no excedan un ejercicio fiscal **SEGUNDA: OBJETO DE LA CONTRATACIÓN.** "La Contratada" se compromete a prestar Servicios Técnicos para apoyar al Despacho Superior para fortalecer la coordinación de acciones institucionales e interinstitucionales orientadas a promover y dar seguimiento a los mecanismos e instrumentos de gestión dirigidos a garantizar y promover los derechos y desarrollo integral de las mujeres guatemaltecas. **TERCERA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATADA.** a) Apoyar en las acciones técnicas administrativas de fortalecimiento institucional, para continuar con las reformas estructurales que sean necesarias en la Institución que promueven los derechos y desarrollo integral de las mujeres en el marco de los acuerdos y tratados nacionales e internacionales b) Brindar apoyo y acompañamiento en acciones de coordinación del Despacho Superior para la implementación de acciones y mecanismos derivados de los compromisos adquiridos en el Gabinete Específico de la Mujer -GEM-. c) Brindar apoyo y acompañamiento en reuniones técnicas institucionales e interinstitucionales para seguimiento e implementación de acciones, planes y programas, especialmente los referidos a las Unidades de Género, Consejo Consultivo y la Comisión de la Mujer del Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural -CONADUR-. d) Otras que le solicite la Secretaría Presidencial de la Mujer dentro del ámbito de su competencia **CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.** "La Contratada" conviene en pagar a "La Contratada" por los servicios que presta la cantidad de **CIENTO VEINTE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO QUETZALES CON DIECINUEVE CENTAVOS (Q. 120,774.19)**, los cuales corresponden a "HONORARIOS" incluyendo el impuesto al Valor Agregado (IVA). La forma de pago se realizará de la siguiente manera: un primer pago por valor de **DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO QUETZALES CON DIECINUEVE CENTAVOS (Q.12,774.19)** y seis pagos mensuales y consecutivos por valor de **DIECIOCHO MIL QUETZALES EXACTOS (Q.18,000.00)** contra la entrega de factura contable e informe mensual de actividades realizadas en el mes reportado con el visto bueno del Despacho Superior. Los honorarios serán cubiertos con cargo a la partida presupuestaria número dos mil diecisiete guion once millones ciento treinta mil dieciséis guion doscientos treinta y dos guion cero guion cero guion cero guion cero guion cero guion cero guion cero guion cero guion cero guion once (2017-11130016-232-00-0101-0000-00047-00-000-001-000-029-11) y/o cualquier otra disponible dentro del presupuesto de la Secretaría Presidencial de la Mujer. **QUINTA: PLAZO.** El plazo del presente Contrato Administrativo se computará del diez (10) de enero al treinta y uno (31) de julio del año dos mil diecisiete (2017). **SEXTA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO.** "La Contratada" se obliga a presentar fianza de cumplimiento a favor de la Secretaría Presidencial de la Mujer, la que deberá ser extendida por una entidad bancaria o afianzadora legalmente establecida para operar en el país, de conformidad con el Artículo sesenta y cinco (65) del Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República. Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, y el artículo 55 número 1 del Acuerdo Gubernativo número 122-2016. Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado y sus reformas **SÉPTIMA: PROHIBICIONES.** "La Contratada" tiene prohibido ceder los derechos provenientes del presente contrato, así como proporcionar información a terceros sobre los asuntos que conozca, bajo custodia o confidencialidad **OCTAVA: DECLARACIÓN JURADA.** "La Contratada" declara no estar

414 Calle 7-37, Zona 1
Guatemala, Guatemala



SECRETARIA PRESIDENCIAL DE LA MUJER

comprendida dentro de las peticiones contenidas en el artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República y sus Reformas, lo cual manifiesta mediante acta notarial que consta en los archivos de la dependencia contratante. Declara además que no tiene proceso administrativo ni judicial pendiente en contra de la Secretaría Presidencial de la Mujer y que el presente contrato no constituye firme relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución acordada por los servicios no tiene carácter o calidad de sueldo o salario sino de "HONORARIOS" y que no tiene calidad de Servidor Público de conformidad con el artículo cuatro (4) de la Ley de Servicio Civil, Decreto Número mil setecientos cuarenta y ocho (1748) del Congreso de la República y artículo uno (1) del Acuerdo Gubernativo dieciocho guion noventa y ocho (18-98) Reglamento de la Ley de Servicio Civil, consecuentemente no tiene derecho a prestaciones de carácter laboral. **NOVENA; INFORMES.** La evaluación de los servicios se hará con base a los resultados parciales o finales de su gestión, aprobados por la autoridad administrativa inmediata que corresponda, para lo cual "La Contratada" queda obligada a presentar informe mensual de actividades, informe final y los que le solicite "La Contratante" cuando lo considere necesario. Dentro del plazo de este contrato "La Contratada" se compromete a guardar reserva y fidelidad sobre los documentos y asuntos que conozca con relación al servicio prestado y que quer informe que e labore relacionado con la prestación del servicio será propiedad exclusiva de la Secretaría Presidencial de la Mujer. **DÉCIMA SUJECCIÓN A LAS LEYES DE LA REPUBLICA Y CONTROVERSIAS.** "La Contratada" se somete expresamente a las Leyes de la República de Guatemala, en todo lo relacionado a este contrato, por lo tanto renuncia al fuero de su domicilio y se somete a los tribunales que elija la Secretaría Presidencial de la Mujer cuando hubiere conflicto que dilucidar en esta vía, señalando como lugar para recibir citaciones, notificaciones y/o emplazamientos la dirección de su residencia señalada al inicio de este contrato. **DÉCIMA PRIMERA; TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato terminara sin responsabilidad de las partes: a) Por vencimiento del plazo; b) Por mutuo acuerdo; c) Por resolución unilateral por parte de la Secretaría Presidencial de la Mujer por no venir a sus intereses; d) Por incumplimiento de alguna de las obligaciones contraídas por "La Contratada"; y; e) Por revelación de información confidencial por parte de "La Contratada". **DÉCIMA SEGUNDA; ACEPTACIÓN DEL CONTRATO.** En los términos y condiciones estipuladas "La Contratante" y "La Contratada" han leído integralmente el presente Contrato y enteradas de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo aceptan, ratifican y firman en tres (3) hojas de papel bond tamaño carta con membrete de la Secretaría Presidencial de la Mujer impresas únicamente en su lado anverso.



ANA LETICIA AGUILAR THEISSEN
SECRETARIA PRESIDENCIAL DE LA MUJER

MÓNICA GABRIELA ROMERO VÉLIZ

4ta Calle 7-37, Zona 1
Guatemala, Guatemala

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO
DOCE GUIÓN CERO VEINTINUEVE GUIÓN DOS MIL DIECISIETE
(12-029-2017)

En la Ciudad de Guatemala, el veintidós de mayo del año dos mil diecisiete, ANA LETICIA AGUILAR THEISSEN,

[REDACTED]

en calidad de Secretaria Presidencial de la Mujer, representación que se acredita con el Acuerdo Gubernativo número ciento cuatro (104) de fecha diecinueve de agosto del año dos mil dieciséis (19/08/2016) y Acta de Toma de Posesión del cargo número ciento setenta y ocho guion dos mil dieciséis (178-2016) de fecha veintidós de agosto del año dos mil dieciséis (22/08/2016), contenida en los folios tres mil ciento setenta y siete (3177) y tres mil ciento setenta y ocho (3178) del Libro de Actas de la Secretaría Presidencial de la Mujer, autorizado por la Contraloría General de Cuentas con fecha treinta y uno de marzo del año dos mil catorce (31/03/2014) bajo el registro L número dos (2), veinticuatro mil doscientos noventa y ocho (24,298) siendo dicha representación suficiente conforme la ley y Resolución número trescientos cuarenta y tres guion dos mil diecisiete (343-2017) de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecisiete (16/05/2017), emitida por la Secretaría General de la Presidencia de la República, mediante la cual se delega en la titular de la Secretaría Presidencial de la Mujer la facultad para suscribir el presente CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PROFESIONALES, señala como lugar para recibir notificaciones la cuarta (4a.) calle siete guion treinta y siete (7-37) zona uno (1), de esta ciudad, quien en lo sucesivo, se denominará "La Contratante"; y actuando en nombre propio CARLOS RODRIGO CÓBAR CUELLAR

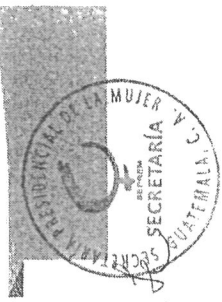
[REDACTED]

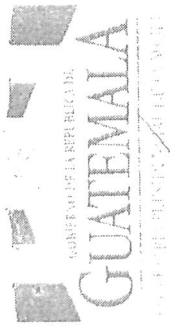
s, quien en lo sucesivo se denominará "El Contratado". Ambos comparecientes manifiestan ser de los datos de identificación personal consignados, hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles y convienen en suscribir el presente CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PROFESIONALES, de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA: BASE LEGAL. El presente contrato se suscribe con fundamento en los Artículos: cuarenta y cuatro (44) literal e) cuarenta y siete (47), cuarenta y ocho (48) y cuarenta y nueve (49) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República y sus Reformas; Artículo 2 literal i); Artículo treinta y dos (32), del Acuerdo Gubernativo número 122-2016/Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas; Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Oficina Nacional de Servicio Civil y Contraloría General de Cuentas "Normas para la Contratación de Servicios Técnicos y Profesionales con cargo al renglón presupuestario cero veintinueve (029) Otras Remuneraciones de Personal Temporal", publicada en el Diario de Centro América el once (11) de enero de dos mil diecisiete (2017); Acuerdo Gubernativo 54-2017/Reglamento para el reconocimiento de Gastos por Servicios Prestados en el transcurso del ejercicio fiscal dos mil diecisiete (2017) y lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el año dos mil diecisiete (2017).



Público de Guatemala, Quinta Edición, Junio de 2013, Capítulo VIII Clasificación por Objeto del Gasto, Grupo Cero (0) **SERVICIOS PERSONALES**, subgrupo dos (2) "Personal Temporal", Renglón cero veintinueve (029) "Otras Remuneraciones de Personal Temporal" que comprende gastos en concepto de honorarios por servicios técnicos y profesionales prestados por personal sin relación de dependencia a: peritos, profesionales universitarios, especialistas y técnicos, por los servicios de consultoría y asesoría relacionados con estudios, investigaciones, análisis, capacitación y sistemas computarizados prestados al Estado sin relación de dependencia, asignadas al servicio de una unidad ejecutora del Estado y que podrán ser dotados de los enseres y/o equipos para la realización de sus actividades, en periodos que no excedan un ejercicio fiscal. **SEGUNDA: OBJETO DE LA CONTRATACION.** "El Contratado" se compromete a prestar "Servicios Profesionales para Asesorar a la Dirección Jurídica en Derechos Humanos de las Mujeres de la Secretaría Presidencial de la Mujer, en el seguimiento e implementación de mecanismos institucionales e interinstitucionales que promuevan los Derechos y desarrollo integral de las Mujeres guatemaltecas en el marco de los acuerdos y tratados nacionales e internacionales. **TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATADO.** a) Brindar asesoría jurídica a la Dirección Jurídica en Derechos Humanos de las Mujeres, para la implementación de acciones y mecanismos derivados de los compromisos adquiridos en el Gabinete Específico de la Mujer -GEM-, b) Brindar asesoría y acompañamiento en reuniones técnicas institucionales e interinstitucionales para seguimiento e implementación de acciones, planes y programas, especialmente los referidos a las Unidades de Genero, Consejo Consultivo y la Comisión de la Mujer del Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural -CONADUR-, c) Participar en reuniones aprobadas por el Despacho Superior y/o la Directora de la Dirección Jurídica en Derechos Humanos de las Mujeres de la Seprem, con Organizaciones de Cooperación Internacional, sociales, académicas o de investigación en temas de políticas públicas enfocadas en los derechos y el desarrollo integral de las mujeres, d) Otras que le solicite la Secretaría Presidencial de la Mujer, dentro del ámbito de su competencia. **CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.** "La Contratante" conviene en pagar a "El Contratado", por los servicios que prestará la cantidad de **CIENTO CINCO MIL QUETZALES EXACTOS (Q.105,000.00)**, los cuales corresponden a "HONORARIOS" incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA). La forma de pago se realizará de la siguiente manera: siete pagos mensuales y consecutivos de junio a diciembre de 2017, por valor de **QUINCE MIL QUETZALES EXACTOS (Q.15,000.00)**, contra la entrega de factura contable e informe mensual de actividades realizadas en el mes reportado con el visto bueno de la Dirección Jurídica en Derechos Humanos de las Mujeres. Los honorarios serán cubiertos con cargo a la partida presupuestaria número dos mil diecisiete guion once millones, ciento treinta mil dieciséis guion doscientos treinta y dos guion cero cero guion ciento uno guion ; cero cero guion cero guion cero guion cuarenta y siete guion cero guion cero guion cero guion cero guion cero guion cero guion guion cero veintinueve guion once (2017/1130016-232-00-0101-0000-00-47-00-000-001-000-029-11) y/o cualquier otra disponible dentro del presupuesto de la Secretaría Presidencial de la Mujer. **QUINTA: GASTOS.** "La Contratante" se compromete a pagar a "El Contratado" en concepto de "Gastos" las erogaciones en que incurra, cuando por motivo de los servicios prestados tenga que trasladarse al interior o exterior del país, de acuerdo a la legislación legal vigente para el efecto. **SEXTA: PLAZO.** El plazo del presente Contrato Administrativo se computará del uno (01) de junio al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017). **SEPTIMA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO.** "El Contratado" se obliga a presentar fianza de cumplimiento a favor de la Secretaría Presidencial de la Mujer, la que deberá ser extendida por una entidad bancaria o afianzadora legalmente establecida para operar en el país, de conformidad con el Artículo sesenta y cinco (65) del Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92), del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, y el artículo 55 numeral 1 del Acuerdo Gubernativo número 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas.

Av. Calle 7-57, Zona 1, Guatemala - PBX: 2207-9400





OCTAVA: PROHIBICIONES. "El Contratado" tiene prohibido ceder los derechos provenientes del presente contrato, así como proporcionar información a terceros sobre los asuntos que conozca, bajo cláusula de confidencialidad **NOVENA: DECLARACIÓN JURADA.** "El Contratado" declara no estar comprendido dentro de las prohibiciones contenidas en el artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República y sus Reformas, lo cual manifiesta mediante acta notarial que consta en los archivos de la dependencia contratante. Declara además que no tiene proceso administrativo ni judicial pendiente en contra de la Secretaría Presidencial de la Mujer y que el presente contrato no constituye firme relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución acordada por los servicios no tiene carácter o calidad de sueldo o salario, sino de "HONORARIOS" y que no tiene calidad de Servidor Público de conformidad con el artículo cuatro (4) de la Ley de Servicio Civil, Decreto Número mil setecientos cuarenta y ocho (1748) del Congreso de la República y Artículo uno (1) del Acuerdo Gubernativo dieciocho guion noventa y ocho (18-98) Reglamento de la Ley de Servicio Civil, consecuentemente no tiene derecho a prestaciones de carácter laboral. **DÉCIMA: INFORMES.** La evaluación de los servicios se hará con base a los resultados parciales o finales de su gestión, aprobados por la autoridad administrativa inmediata que corresponda, para lo cual "El Contratado" queda obligado a presentar informe mensual de actividades, informe final y los que le solicite "La Contratante", cuando lo considere necesario. Dentro del plazo de este contrato, "El Contratado" se compromete a guardar reserva y fidelidad sobre los documentos y asuntos que conozca con relación al servicio prestado y cualquier informe que elabore relacionado con la prestación del servicio será propiedad exclusiva de la Secretaría Presidencial de la Mujer. **DÉCIMA PRIMERA: SUJECCIÓN A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA Y CONTROVERSIAS.** "El Contratado" se somete expresamente a las Leyes de la República de Guatemala, en todo lo relacionado a este contrato, por lo tanto renuncia al fuero de su domicilio y se somete a los tribunales que elija la Secretaría Presidencial de la Mujer cuando hubiere conflicto que dilucidar en esta vía, señalando como lugar para recibir citaciones, notificaciones y/o emplazamientos la dirección de su residencia señalada al inicio de este contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO** El presente contrato terminará sin responsabilidad de las partes: a) Por vencimiento del plazo; b) Por mutuo acuerdo; c) Por rescisión unilateral por parte de la Secretaría Presidencial de la Mujer por convenir a sus intereses; d) Por incumplimiento de alguna de las obligaciones consagradas por "El Contratado" y; e) Por revelación de información confidencial por parte de "El Contratado". **DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN DEL CONTRATO.** En los términos y condiciones estipuladas "La Contratante" y "El Contratado" han leído integralmente el presente Contrato y enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo aceptan, ratifican y firman en tres (3) hojas de papel bond tamaño carta con membrete de la Secretaría Presidencial de la Mujer, impresas únicamente en su lado anverso.



Ana Leticia Agular Theissen
ANA LETICIA AGULAR THEISSEN
 SECRETARÍA PRESIDENTIAL DE LA MUJER

8

Carlos Rodrigo Cobar Cuelar
CARLOS RODRIGO CÓBAR CUELLAR

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO
TRECE GUIÓN CERO VEINTINUEVE GUIÓN DOS MIL DIECISIETE

(13-029-2017)

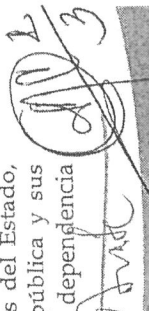
En la Ciudad de Guatemala, el nueve de junio del año dos mil diecisiete, ANA LETICIA AGUILAR THEISEN,

[REDACTED] en calidad de Secretaria Presidencial de la Mujer, representación que se acredita con el Acuerdo Gubernativo número ciento cuatro (104) de fecha diecinueve de agosto del año dos mil dieciséis (19/08/2016) y Acta de Toma de Posesión del cargo número ciento setenta y ocho guión dos mil dieciséis (178-2016) de fecha veintidós de agosto del año dos mil dieciséis (22/08/2016), contenida en los folios tres mil ciento setenta y siete (3177) y tres mil ciento setenta y ocho (3178) del Libro de Actas de la Secretaría Presidencial de la Mujer, autorizado por la Contraloría General de Cuentas con fecha treinta y uno de marzo del año dos mil catorce (31/03/2014) bajo el registro L número dos (2), veinticuatro mil doscientos noventa y ocho (24.298) siendo dicha representación suficiente conforme la ley y Resolución número trescientos ochenta y uno guión dos mil diecisiete (381-2017) de fecha siete de junio de dos mil diecisiete (7/06/2017) emitida por la Secretaría General de la Presidencia de la República, mediante la cual se delega en la titular de la Secretaría Presidencial de la Mujer la facultad para suscribir el presente CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PROFESIONALES, señala como lugar para recibir notificaciones la cuarta (4a.) calle siete guión treinta y siete (7-37) zona uno (1), de esta ciudad, quien en lo sucesivo se denominará "La Contratante", y actuando en nombre propio MIRIAM PATRICIA CASTRO CORDÓN DE CAMPOSECO

[REDACTED] quien en lo sucesivo se denominará "La Contratada". Ambas comparecientes manifiestan ser de los datos de identificación personal consignados, hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles y convienen en suscribir el presente CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PROFESIONALES, de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA: BASE LEGAL. El presente contrato se suscribe con fundamento en los Artículos: cuarenta y cuatro (44) literal e) cuarenta y siete (47), cuarenta y ocho (48) y cuarenta y nueve (49) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República y sus Reformas; Artículo 2 literal i); Artículo treinta y dos (32), del Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guión dos mil dieciséis (122-2016), Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas; Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Oficina Nacional de Servicio Civil y Contraloría General de Cuentas "Normas para la Contratación de Servicios Técnicos y Profesionales con cargo al renglón presupuestario cero veintinueve (029) Otras Remuneraciones de Personal Temporal", publicada en el Diario de Centro América el once (11) de enero de dos mil diecisiete (2017); Acuerdo Gubernativo cincuenta y cuatro guión dos mil diecisiete (54-2017) "Reglamento para el reconocimiento de Gastos por Servicios Prestados en el transcurso del ejercicio fiscal dos mil diecisiete (2017) y lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, Quinta Edición, Junio de 2013, Capítulo VIII Clasificación por Objeto del Gasto, Grupo Cero (0) SERVICIOS PERSONALES, subgrupo dos (2) "Personal Temporal", Renglón cero veintinueve (029) "Otras Remuneraciones de Personal Temporal" que comprende gastos en concepto de honorarios por servicios técnicos y profesionales prestados por personal sin relación de dependencia a peritos, profesionales universitarios, especialistas y técnicos, por los servicios de consultoría

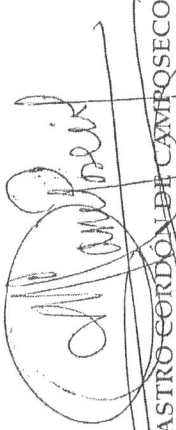
[Handwritten signature]

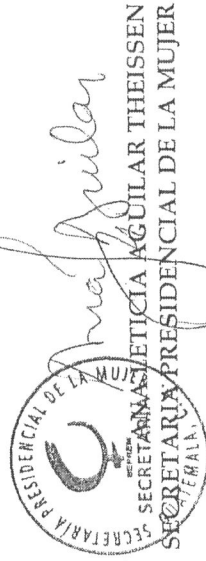
y asesoría relacionados con estudios, investigaciones, análisis, capacitación y sistemas computarizados prestados al Estado sin relación de dependencia, asignadas al servicio de una unidad ejecutora del Estado y que podrán ser dotados de los enseres y/o equipos para la realización de sus actividades, en periodos que no excedan un ejercicio fiscal. **SEGUNDA: OBJETO DE LA CONTRATACIÓN.** "La Contratada" se compromete a prestar Servicios Profesionales para coadyuvar en la conducción técnica mediante la elaboración de metodologías y herramientas para el cumplimiento de los lineamientos contenidos en el eje de participación ciudadana. **TERCERA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATADA.** a) Identificar, alinear y socializar compromisos nacionales e internacionales sobre participación ciudadana de las mujeres, y su vinculación a la Política Nacional de Promoción y Desarrollo Integral de las Mujeres. b) Elaborar metodologías y análisis para fomentar derechos políticos, y garantizar el principio de paridad, alternabilidad e inclusión de las mujeres en su diversidad, en la participación ciudadana a nivel nacional y local. c) Elaborar diagnósticos participativos sobre casos de violencia política, incluyendo casos de acoso político y administrativo, que enfrentan funcionarias electas y designadas para el periodo 2016-2020. d) Fomentar mecanismos de interlocución entre sociedad civil y el Estado, para garantizar el derecho de las mujeres a elegir, ser electa e incidir en la vida pública y política del país, en todos sus niveles. e) Participar en espacios de diálogo con actores estratégicos para el seguimiento del Eje de Participación Sociopolítica de la PNPDIM. f) Brindar asesoría en el seguimiento a acuerdos emanados de reuniones de trabajo para el seguimiento del Eje de Participación Sociopolítica de la PNPDIM. g) Otras que le sean asignadas en el marco del objeto de los Términos de Referencia. **CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.** "La Contratante" conviene en pagar a "La Contratada", por los servicios que prestará la cantidad de **CIENTO DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.119,400.00)**, los cuales corresponden a "HONORARIOS" incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA). La forma de pago se realizará de la siguiente manera: **Un primer pago correspondiente al periodo del doce (12)-al treinta (30) de junio de dos mil diecisiete (2017), por valor de ONCE MIL CUATROCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.11,400.00), seis pagos mensuales y consecutivos correspondientes a los meses de julio a diciembre de dos mil diecisiete (2017), por valor de DIECIOCHO MIL QUETZALES EXACTOS (Q.18,000.00), contra la entrega de factura contable e informe mensual de actividades realizadas en el mes reportado con el visto bueno de la Subsecretaría Presidencial de la Mujer. Los honorarios serán cubiertos con cargo a la partida presupuestaria número dos mil diecisiete guion once millones ciento treinta mil dieciséis guion doscientos treinta y dos guion cero guion cero guion uno guion cero guion cero guion cero guion cero guion cero guion cero guion cero guion cero guion once (2017-11130016-232-00-0101-0000-00-47-00-000-001-000-029-11) y/o cualquier otra disponible dentro del presupuesto de la Secretaría Presidencial de la Mujer. **QUINTA: GASTOS.** "La Contratante" se compromete a pagar a "La Contratada" en concepto de "Gastos" las erogaciones en que incurra, cuando por motivo de los servicios prestados tenga que trasladarse al interior o exterior del país, de acuerdo a la legislación legal vigente para el efecto. **SEXTA: PLAZO.** El plazo del presente Contrato Administrativo se computará del doce (12) de junio al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017). **SEPTIMA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO.** "La Contratada" se obliga a presentar fianza de cumplimiento a favor de la Secretaría Presidencial de la Mujer, la que deberá ser extendida por una entidad bancaria o afianzadora legalmente establecida para operar en el país, de conformidad con el Artículo sesenta y cinco (65) del Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, y el artículo cincuenta y cinco (55) numeral uno (1) del Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016). Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** "La Contratada" tiene prohibido ceder los derechos provenientes del presente contrato, así como proporcionar información a terceros sobre los asuntos que conozca, bajo cláusula de confidencialidad **NOVENA: DECLARACIÓN JURADA.** "La Contratada" declara no estar comprendido dentro de las prohibiciones contenidas en el artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República y sus Reformas, lo cual manifiesta mediante acta notarial que consta en los archivos de la dependencia**

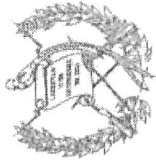


2017/3

contratante. Declara además que no tiene proceso administrativo ni judicial pendiente en contra de la Secretaría Presidencial de la Mujer y que el presente contrato no constituye firme relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución acordada por los servicios no tiene carácter o calidad de sueldo o salario, sino de "HONORARIOS" y que no tiene calidad de Servidor Público de conformidad con el artículo cuatro (4) de la Ley de Servicio Civil, Decreto Número mil setecientos cuarenta y ocho (1748) del Congreso de la República y Artículo uno (1) del Acuerdo Gubernativo dieciocho guion noventa y ocho (18-98) Reglamento de la Ley de Servicio Civil, consecuentemente no tiene derecho a prestaciones de carácter laboral. DÉCIMA: INFORMES. La evaluación de los servicios se hará con base a los resultados parciales o finales de su gestión, aprobados por la autoridad administrativa inmediata que corresponda, para lo cual "La Contratada" queda obligado a presentar informe mensual de actividades, informe final y los que le solicite "La Contratante", cuando lo considere necesario. Dentro del plazo de este contrato "La Contratada" se compromete a guardar reserva y fidelidad sobre los documentos y asuntos que conozca con relación al servicio prestado y cualquier informe que elabore relacionado con la prestación del servicio será propiedad exclusiva de la Secretaría Presidencial de la Mujer. DÉCIMA PRIMERA: SUJECIÓN A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA Y CONTROVERSIAS. "La Contratada" se somete expresamente a las Leyes de la República de Guatemala, en todo lo relacionado a este contrato, por lo tanto renuncia al fuero de su domicilio y se somete a los tribunales que elija la Secretaría Presidencial de la Mujer cuando hubiere conflicto que dilucidar en esta vía, señalando como lugar para recibir citaciones, notificaciones y/o emplazamientos la dirección de su residencia señalada al inicio de este contrato. DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato terminará sin responsabilidad de las partes: a) Por vencimiento del plazo; b) Por mutuo acuerdo; c) Por rescisión unilateral por parte de la Secretaría Presidencial de la Mujer por convenir a sus intereses; d) Por incumplimiento de alguna de las obligaciones contraídas por "La Contratada"; y; e) Por revelación de información confidencial por parte de "La Contratada". DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN DEL CONTRATO. En los términos y condiciones estipuladas "La Contratante" y "La Contratada" han leído íntegramente el presente Contrato y enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo aceptan, ratifican y firman (en tres (3) hojas de papel bond tamaño carta con membrete de la Secretaría Presidencial de la Mujer, impresas únicamente en su lado anverso).


MIRIAM PATRICIA CASTRO CORDÓN DE CAMPOSECO





SECRETARÍA GENERAL
DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
GUATEMALA, C. A.

SECRETARÍA GENERAL DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Dirección Ejecutiva de Análisis de Contrataciones
Libro: RC-1 Folio: 062 Casilla: 618

ACUERDO ADMINISTRATIVO DE APROBACIÓN DE CONTRATO AC-618-2017-029

GUATEMALA, 29 DE JUNIO DE 2017

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que al analizar el contrato administrativo de servicios Profesionales, suscrito entre la autoridad superior de la **SECRETARÍA PRESIDENCIAL DE LA MUJER** y la persona a que se refiere el artículo 1 de este acuerdo, se evidencia haber cumplido los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento, por lo que es procedente emitir la aprobación resolutoria.

PORTANTO:

Con fundamento en lo preceptuado por los artículos 44 literal e), 47 y 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, y sus reformas; y artículo 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado según Acuerdo Gubernativo número 122-2016 de fecha 15 de junio del 2016; Reformado mediante Acuerdo Gubernativo Número 147-2016 de fecha 29 de julio de 2016 y artículo 6 literal g) del Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría General de la Presidencia de la República, contenido en Acuerdo Gubernativo número 181-2016, de fecha 14 de septiembre de 2016, Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Oficina Nacional de Servicio Civil y Contraloría General de Cuentas, publicada el 11 de enero de 2017.

ACUERDA:

Artículo 1. Aprobar las cláusulas de que consta el contrato administrativo por servicios individuales Profesionales, suscrito entre la autoridad superior de la **SECRETARÍA PRESIDENCIAL DE LA MUJER** y la persona a que se refiere este artículo, con cargo al código programático correspondiente, Código Económico del Gasto número 029 "otras remuneraciones de personal temporal", del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, Vigente:

No.	Contrato	Fecha	Nombre	Monto
1	14-029-2017	29/06/2017	NINFA LIGIA GIRÓN ROSALES DE CASTELLANOS	Q.106,838.71

Artículo 2. El presente acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha de su emisión.

COMUNIQUESE



CARLOS ADOLFO MARTÍNEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO CATORCE GUION CERO VEINTINUEVE GUION DOS MIL DIECISIETE (14-029-2017)

En la Ciudad de Guatemala, el veintisiete de junio del año dos mil diecisiete, ANA LETICIA AGUILAR THEISSEN,

[REDACTED] actuando en calidad de Secretaria Presidencial de la Mujer, representación que se acredita con el Acuerdo Gubernativo número ciento cuatro (104) de fecha diecinueve de agosto del año dos mil dieciséis (19/08/2016) y Acta de Toma de Posesión del cargo número ciento setenta y ocho guion dos mil dieciséis (178-2016) de fecha veintidós de agosto del año dos mil dieciséis (22/08/2016), contenida en los folios tres mil ciento setenta y siete (3177) y tres mil ciento setenta y ocho (3178) del Libro de Actas de la Secretaría Presidencial de la Mujer, autorizado por la Contraloría General de Cuentas con fecha treinta y uno de marzo del año dos mil catorce (31/03/2014) bajo el registro L número dos (2), veinticuatro mil doscientos noventa y ocho (24,298) siendo dicha representación suficiente conforme la ley y Resolución cuatrocientos sesenta y uno guion dos mil diecisiete (461-2017) de fecha veintidós de junio de dos mil diecisiete (22/06/2017) emitida por la Secretaría General de la Presidencia de la República, mediante la cual se delega en la titular de la Secretaría Presidencial de la Mujer la facultad para suscribir el presente CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PROFESIONALES, señala como lugar para recibir notificaciones la cuarta (4a.) calle siete guion treinta y siete (7-37) zona uno (1.) de esta ciudad, quien en lo sucesivo se denominará "La Contratante"; y actuando en nombre propio NINFA LIGIA GIRÓN-ROSALES DE CASTELLANOS

[REDACTED] quien en lo sucesivo se denominará "La Contratada". Ambos comparecientes manifiestan ser de los datos de identificación personal consignados, hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles y convienen en suscribir el presente CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PROFESIONALES de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA: BASE LEGAL. El presente contrato se suscribe con fundamento en los Artículos: cuarenta y cuatro (44) literal e), cuarenta y siete (47), cuarenta y ocho (48) y cuarenta y nueve (49) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República y sus Reformas; Artículo 2 literal i); Artículo treinta y dos (32), del Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016); Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas; Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Oficina Nacional de Servicio Civil y Contraloría General de Cuentas "Normas para la Contratación de Servicios Técnicos y Profesionales con cargo al renglón presupuestario cero veintinueve (029) Otras Remuneraciones de Personal Temporal", publicada en el Diario de Centro América el once (11) de enero de dos mil diecisiete (2017); Acuerdo Gubernativo cincuenta y cuatro guion dos mil diecisiete (54-2017) "Reglamento para el reconocimiento de Gastos por Servicios Prestados en el transcurso del ejercicio fiscal dos mil diecisiete (2017) y lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, Quinta Edición, Junio de 2013, Capítulo VIII Clasificación por Objeto del Gasto, Grupo Cero (0) SERVICIOS PROFESIONALES, subgrupo dos (2) "Personal Temporal", Renglón cero veintinueve (029) "Otras Remuneraciones de Personal Temporal" que comprende gastos en concepto de honorarios por servicios técnicos y profesionales prestados por personal sin relación de dependencia a: peritos, profesionales universitarios, especialistas y técnicos, por los servicios de consultoría y asesoría relacionados con estudios, investigaciones, análisis, capacitación y sistemas computarizados



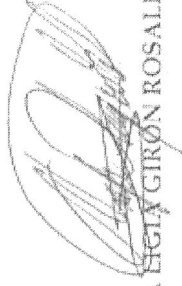
prestados al Estado sin relación de dependencia, asignadas al servicio de una unidad ejecutora del Estado y que podrán ser dotados de los enseres y/o equipos para la realización de sus actividades, en periodos que no excedan un ejercicio fiscal. **SEGUNDA: OBJETO DE LA CONTRATACIÓN.** "La Contratada" se compromete a prestar **Servicios Profesionales para llevar a cabo el proceso de Reestructuración Organizacional en el marco de lo que para el efecto establezca el Reglamento Orgánico Interno y las Leyes que regulan en materia de recursos humanos para el sector público". TERCERA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATADA.** a) Asesorar en la aprobación y socialización del Reglamento Orgánico Interno. b) Asesorar en el proceso de Reestructuración Organizacional. c) Asesorar en la realización de las acciones de puestos a realizar para llevar a cabo el ordenamiento y Reestructuración Organizacional. d) Asesorar a la Dirección de Recursos Humanos en las acciones derivadas del Proceso de Reestructuración Organizacional, y e) Otras que le solicite el Director de Recursos Humanos y/o la Secretaría Presidencial de la Mujer. **CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.**

"La Contratante" conviene en pagar a "La Contratada", por los servicios que prestará la cantidad de **CIENTO SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO QUETZALES CON SESENTA Y UN CENTAVOS (Q.106,838.71)**, los cuales corresponden a "HONORARIOS" incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA). La forma de pago se realizará de la siguiente manera: Un primer pago correspondiente al periodo del tres (3) al treinta y uno (31) de julio de dos mil diecisiete (2017) por valor de **DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO QUETZALES CON SESENTA Y UN CENTAVOS (Q.16,838.71)**, cinco pagos mensuales y consecutivos correspondientes a los meses de agosto a diciembre de dos mil diecisiete (2017), por valor de **DIECIOCHO MIL QUETZALES EXACTOS (Q.18,000.00)**, contra la entrega de factura contable e informe mensual de actividades realizadas en el mes reportado con el visto bueno de la Dirección de Recursos Humanos. Los honorarios serán cubiertos con cargo a la partida presupuestaria número dos mil diecisiete guion once millones ciento treinta mil dieciséis guion doscientos treinta y dos guion cero guion cero guion cero guion cero guion cero guion cero guion cuarenta y siete guion cero guion cero guion cero guion once (2017-1130016-232-00-0101-0000-00-47-00-000-001-000-029-11) y/o cualquier otra disponible dentro del presupuesto de la Secretaría Presidencial de la Mujer. **QUINTA: GASTOS.** "La Contratante" se compromete a pagar a "La Contratada" en concepto de "Gastos" las erogaciones en que incurra, cuando por motivo de los servicios prestados tenga que trasladarse al interior o exterior del país, de acuerdo a la legislación legal vigente para el efecto. **SEXTA:**

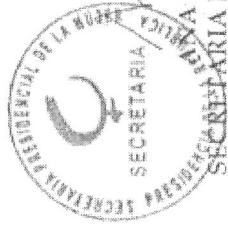
PLAZO. El plazo del presente Contrato Administrativo se computará del tres (3) de julio al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017). **SEPTIMA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO.** "La Contratada" se obliga a presentar fianza de cumplimiento a favor de la Secretaría Presidencial de la Mujer, la que deberá ser extendida por una entidad bancaria o afianzadora legalmente establecida para operar en el país, de conformidad con el Artículo sesenta y cinco (65) del Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92), del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, y el artículo cincuenta y cinco (55) numeral uno (1) del Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016), Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** "La Contratada" tiene prohibido ceder los derechos provenientes del presente contrato, así como proporcionar información a terceros sobre los asuntos que conozca, bajo cláusula de confidencialidad **NOVENA: DECLARACIÓN JURADA.** "La Contratada" declara no estar comprendido dentro de las prohibiciones contenidas en el artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República y sus Reformas, lo cual manifiesta mediante acta notarial que consta en los archivos de la dependencia contratante. Declara además que no tiene proceso administrativo ni judicial pendiente en contra de la Secretaría Presidencial de la Mujer y que el presente contrato no constituye firme relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución acordada por los servicios no tiene carácter o calidad de sueldo o salario, sino de "HONORARIOS" y que no tiene calidad de Servidor Público de conformidad con el artículo cuatro (4) de la Ley de Servicio Civil, Decreto Número mil setecientos cuarenta y ocho (1748) del Congreso de la República y Artículo uno (1) del Acuerdo Gubernativo dieciocho guion



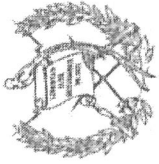
noventa y ocho (18-98) Reglamento de la Ley de Servicio Civil, consecuentemente no tiene derecho a prestaciones de carácter laboral. **DÉCIMA: INFORMES.** La evaluación de los servicios se hará con base a los resultados parciales o finales de su gestión, aprobados por la autoridad administrativa inmediata que corresponda, para lo cual "La Contratada" queda obligado a presentar informe mensual de actividades, informe final y los que le solicite "La Contratante", cuando lo considere necesario. Dentro del plazo de este contrato "La Contratada" se compromete a guardar reserva y fidelidad sobre los documentos y asuntos que conozca con relación al servicio prestado y cualquier informe que elabore relacionado con la prestación del servicio será propiedad exclusiva de la Secretaría Presidencial de la Mujer. **DÉCIMA PRIMERA: SUJECCIÓN A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA Y CONTROVERSIAS.** "La Contratada" se somete expresamente a las Leyes de la República de Guatemala, en todo lo relacionado a este contrato, por lo tanto renuncia al fuero de su domicilio y se somete a los tribunales que elija la Secretaría Presidencial de la Mujer cuando hubiere conflicto que dilucidar en esta vía, señalando como lugar para recibir citaciones, notificaciones y/o emplazamientos la dirección de su residencia señalada al inicio de este contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato terminará sin responsabilidad de las partes: a) ~~Por~~ vencimiento del plazo; b) ~~Por~~ mutuo acuerdo; c) ~~Por~~ rescisión unilateral por parte de la Secretaría Presidencial de la Mujer por convenir a sus intereses; ~~d) Por~~ incumplimiento de alguna de las obligaciones contraídas por "La Contratada" y; ~~e) Por~~ revelación de información confidencial por parte de "La Contratada". **DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN DEL CONTRATO.** En los términos y condiciones estipuladas "La Contratante" y "La Contratada" han leído íntegramente el presente Contrato y enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo aceptan, ratifican y firman en tres (3) hojas de papel bond tamaño carta con membrete de la Secretaría Presidencial de la Mujer, impresas únicamente en su lado anverso.



NINFA EGIÁ GIRÓN ROSALES DE CASTELLANOS



maquilas
LETICIA AGUILAR THEISSEN
SECRETARIA PRESIDENCIAL DE LA MUJER



SECRETARÍA GENERAL
DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

GUATEMALA, C. A.

SECRETARÍA GENERAL DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Dirección Ejecutiva de Análisis de Contrataciones
Libro: RC-1 Folio: 062 Casilla: 615

ACUERDO ADMINISTRATIVO DE APROBACIÓN DE CONTRATO AC-615-2017-029

GUATEMALA, 29 DE JUNIO DE 2017

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que al analizar el contrato administrativo de servicios Técnicos, suscrito entre la autoridad superior de la **SECRETARÍA PRESIDENCIAL DE LA MUJER** y la persona a que se refiere el artículo 1 de este acuerdo, se evidencia haber cumplido los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento, por lo que es procedente emitir la aprobación resolutoria.

POR TANTO:

Con fundamento en lo preceptuado por los artículos 44 literal e), 47 y 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, y sus reformas; y artículo 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado según Acuerdo Gubernativo número 122-2016 de fecha 15 de junio del 2016; Reformado mediante Acuerdo Gubernativo Número 147-2016 de fecha 29 de julio de 2016 y artículo 6 literal g) del Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría General de la Presidencia de la República, contenido en Acuerdo Gubernativo número 181-2016, de fecha 14 de septiembre de 2016, Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Oficina Nacional de Servicio Civil y Contraloría General de Cuentas, publicada el 11 de enero de 2017.

ACUERDA:

Artículo 1. Aprobar las cláusulas de que consta el contrato administrativo por servicios individuales Técnicos, suscrito entre la autoridad superior de la **SECRETARÍA PRESIDENCIAL DE LA MUJER** y la persona a que se refiere este artículo, con cargo al código programático correspondiente, Código Económico del Gasto número 029 "otras remuneraciones de personal temporal", del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, Vigente:

No.	Contrato	Fecha	Nombre	Monto
1	15-029-2017	27/06/2017	JUAN ZET CHAJÓN	Q.21,367.74

Artículo 2. El presente acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha de su emisión.

COMUNIQUESE



CARLOS ADOLFO MARTÍNEZ GONZÁLEZ

Esc. Otilia Clotilde Mayén Morales

SUBSECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ve.exp.2818-2017.

**CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS NÚMERO
QUINCE GUIÓN CERO VEINTINUEVE GUIÓN DOS MIL DIECISIETE
(15-029-2017)**

En la Ciudad de Guatemala, el veintisiete de junio del año dos mil diecisiete, ANA LETICIA AGUILAR THEISSEN

[REDACTED] actuando en calidad de Secretaria Presidencial de la Mujer, representación que se acredita con el Acuerdo Gubernativo número ciento cuatro (104) de fecha diecinueve de agosto del año dos mil dieciséis (19/08/2016) y Acta de Toma de Posesión del cargo número ciento setenta y ocho guión dos mil dieciséis (178-2016) de fecha veintidós de agosto del año dos mil dieciséis (22/08/2016), contenida en los folios tres mil ciento setenta y siete (3177) y tres mil ciento setenta y ocho (3178) del Libro de Actas de la Secretaría Presidencial de la Mujer, autorizado por la Contraloría General de Cuentas con fecha treinta y uno de marzo del año dos mil catorce (31/03/2014) bajo el registro L número dos (2), veinticuatro mil doscientos noventa y ocho (24,298) siendo dicha representación suficiente conforme la ley y Resolución número cuatrocientos sesenta guión dos mil diecisiete (460-2017) de fecha veintidós de junio de dos mil diecisiete (22/06/2017) emitida por la Secretaría General de la Presidencia de la República, mediante la cual se delega en la titular de la Secretaría Presidencial de la Mujer la facultad para suscribir el presente **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS**, señala como lugar para recibir notificaciones la cuarta (4a.) calle siete guión treinta y siete (7-37) zona uno (1), de esta ciudad, quien en lo sucesivo se denominará "La Contratante"; y actuando en nombre propio **JUAN ZET CHAJÓN**

[REDACTED]

"El Contratado". Ambos comparecientes manifiestan ser de los datos de identificación personal consignados, hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles y convienen en suscribir el presente **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS**, de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA-BASE LEGAL. El presente contrato se suscribe con fundamento en los Artículos: cuarenta y cuatro (44) literal e) cuarenta y siete (47), cuarenta y ocho (48) y cuarenta y nueve (49) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República y sus Reformas; Artículo 2 literal f), Artículo treinta y dos (32), del Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guión dos mil dieciséis (122-2016); Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas; Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Oficina Nacional de Servicios Civil y Contraloría General de Cuentas; Normas para la Contratación de Servicios Técnicos y Profesionales con cargo al renglón presupuestario cero veintinueve (029) Otras Remuneraciones de Personal Temporal", publicada en el Diario de Centro América el once (11) de enero de dos mil diecisiete (2017); Acuerdo Gubernativo cincuenta y cuatro guión dos mil diecisiete (54-2017); Reglamento para el reconocimiento de Gastos por Servicios Prestados en el transcurso del ejercicio fiscal dos mil diecisiete (2017) y lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, Quinta Edición, Junio de 2013, Capítulo VIII Clasificación por Objeto del Gasto, Grupo Cero (0) SERVICIOS PERSONALES, subgrupo dos (2) "Personal Temporal"; Renglón cero veintinueve (029) "Otras Remuneraciones de Personal Temporal" que comprende gastos en concepto de honorarios por servicios técnicos y profesionales prestados por personal sin relación de dependencia a: peritos, profesionales universitarios, especialistas y técnicos, por los servicios de consultoría y asesoría relacionados con estudios, investigaciones, análisis, capacitación y sistemas computarizados prestados al Estado sin



Ana

4a calle 7-37, zona 1, Guatemala - PBX: 2207-9400

relación de dependencia, asignadas al servicio de una unidad ejecutora del Estado y que podrán ser dotados de los enseres y/o equipos para la realización de sus actividades, en períodos que no excedan un ejercicio fiscal. **SEGUNDA: OBJETO DE LA CONTRATACIÓN.** "El Contratado" se compromete a prestar **SERVICIOS TÉCNICOS** para fortalecer el área de servicios generales de la Dirección Administrativa". **TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATADO** a) Apoyar con la atención de reuniones que le sean solicitadas. b) Apoyar con la logística para la atención de eventos y acondicionamiento de mobiliario y equipo para la realización de reuniones en donde se le requiera. c) Asistir en la preparación de café y servicio de alimentos para las personas que asisten a la Seprem a reuniones técnicas. d) Apoyar para mantener limpias y ordenadas las áreas de oficinas que le sean asignadas. e) Reportar cualquier daño o desperfecto del mobiliario y/o equipo asignado en las áreas asignadas. f) Otras que le sean solicitadas por el Director de Administrativo dentro del ámbito de su competencia. **CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.** "La Contratante" conviene en pagar a "El Contratado", por los servicios que prestará la cantidad de **VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE QUETZALES CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (Q.21,367.74)**, los cuales corresponden a "HONORARIOS" incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA). La forma de pago se realizará de la siguiente manera: **Un primer pago correspondiente al periodo del tres (3) al treinta y uno (31) de julio de dos mil diecisiete (2017), por valor de TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE QUETZALES CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (Q.3,367.74), cinco pagos mensuales y consecutivos correspondientes a los meses de agosto a diciembre de dos mil diecisiete (2017), por valor de TRES MIL SEISCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.3,600.00),** contra la entrega de factura contable e informe mensual de actividades realizadas en el mes reportado con el visto bueno de la Dirección Administrativa. Los honorarios serán cubiertos con cargo a la partida presupuestaria número dos mil diecisiete guion once millones ciento treinta mil dieciséis guion doscientos treinta y dos guion cero guion cero guion cero guion cero guion cero guion cero guion once (2017-11130016-232-00-0101-0000-00-47-00-000-001-000-029-11) y/o cualquier otra disponible dentro del presupuesto de la Secretaría Presidencial de la Mujer **QUINTA: GASTOS.** "La Contratante" se compromete a pagar a "El Contratado" en concepto de "Gastos" las erogaciones en que incurra, cuando por motivo de los servicios prestados tenga que trasladarse al interior o exterior del país, de acuerdo a la legislación legal vigente para el efecto. **SEXTA: PLAZO.** El plazo del presente Contrato Administrativo se computará del tres (3) de julio al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017). **SEPTIMA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO.** "El Contratado" se obliga a presentar fianza de cumplimiento a favor de la Secretaría Presidencial de la Mujer, la que deberá ser extendida por una entidad bancaria o afianzadora legalmente establecida para operar en el país, de conformidad con el Artículo sesenta y cinco (65) del Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92), del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, y el artículo cincuenta y cinco (55) numeral uno (1) del Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016), Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** "El Contratado" tiene prohibido ceder los derechos provenientes del presente contrato, así como proporcionar información a terceros sobre los asuntos que conozca, bajo cláusula de confidencialidad **NOVENA: DECLARACIÓN JURADA.** "El Contratado" declara no estar comprendido dentro de las prohibiciones contenidas en el artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República y sus Reformas, lo cual manifiesta mediante acta notarial que consta en los archivos de la dependencia contratante. Declara además que no tiene proceso administrativo ni judicial pendiente en contra de la Secretaría Presidencial de la Mujer y que el presente contrato no constituye firme relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución acordada por los servicios no tiene carácter o calidad de sueldo o salario, sino de "HONORARIOS" y que no tiene calidad de Servidor Público de conformidad con el artículo cuatro (4) de la Ley de Servicio Civil, Decreto Número mil setecientos cuarenta y ocho (1748) del Congreso de la República y Artículo uno (1) del Acuerdo Gubernativo dieciocho guion noventa y ocho (18-98) Reglamento de la Ley de Servicio Civil, consecuentemente no tiene



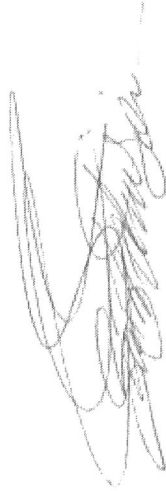
www.sepremi.gub.gt

www.sepremi.gub.gt

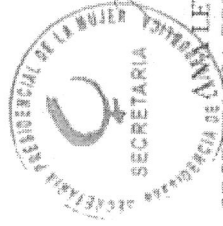
www.sepremi.gub.gt

www.sepremi.gub.gt

derecho a prestaciones de carácter laboral. DÉCIMA: INFORMES. La evaluación de los servicios se hará con base a los resultados parciales o finales de su gestión, aprobados por la autoridad administrativa inmediata que corresponda, para lo cual "El Contratado" queda obligado a presentar informe mensual de actividades, informe final y los que le solicite "La Contratante", cuando lo considere necesario. Dentro del plazo de este contrato "El Contratado" se compromete a guardar reserva y fidelidad sobre los documentos y asuntos que conozca con relación al servicio prestado y cualquier informe que elabore relacionado con la prestación del servicio será propiedad exclusiva de la Secretaría Presidencial de la Mujer. DÉCIMA PRIMERA-SUJECCIÓN A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA Y CONTROVERSIAS. "El Contratado" se somete expresamente a las Leyes de la República de Guatemala, en todo lo relacionado a este contrato, por lo tanto renuncia al fuero de su domicilio y se somete a los tribunales que elija la Secretaría Presidencial de la Mujer cuando hubiere conflicto que dilucidar en esta vía, señalando como lugar para recibir citaciones, notificaciones y/o emplazamientos la dirección de su residencia señalada al inicio de este contrato. DÉCIMA SEGUNDA-TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato terminará sin responsabilidad de las partes: a) Por vencimiento del plazo; b) Por mutuo acuerdo; c) Por rescisión unilateral por parte de la Secretaría Presidencial de la Mujer por convenir a sus intereses; d) Por incumplimiento de alguna de las obligaciones contraídas por "El Contratado" y; e) Por revelación de información confidencial por parte de "El Contratado". DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN DEL CONTRATO. En los términos y condiciones estipuladas "La Contratante" y "El Contratado" han leído íntegramente el presente Contrato y enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo aceptan, ratifican y firman en tres (3) hojas de papel bond tamaño carta con membrete de la Secretaría Presidencial de la Mujer, impresas únicamente en su lado anverso.



JUAN ZET CHAJÓN



mafrizula
LEITICIA AGUILAR THEISEN
SECRETARIA PRESIDENCIAL DE LA MUJER



SECRETARÍA GENERAL
DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
GUATEMALA, C. A.

SECRETARÍA GENERAL DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Dirección Ejecutiva de Análisis de Contrataciones
Libro: RC-1 Folio: 063 Casilla: 627

ACUERDO ADMINISTRATIVO DE APROBACIÓN DE CONTRATO AC-627-2017-029

GUATEMALA, 29 DE JUNIO DE 2017

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que al analizar el contrato administrativo de servicios Técnicos, suscrito entre la autoridad superior de la **SECRETARÍA PRESIDENCIAL DE LA MUJER** y la persona a que se refiere el artículo 1 de este acuerdo, se evidencia haber cumplido los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento, por lo que es procedente emitir la aprobación resolutoria.

POR TANTO:

Con fundamento en lo preceptuado por los artículos 44 literal e), 47 y 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, y sus reformas; y artículo 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado según Acuerdo Gubernativo número 122-2016 de fecha 15 de junio del 2016; Reformado mediante Acuerdo Gubernativo Número 147-2016 de fecha 29 de julio de 2016 y artículo 6 literal g) del Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría General de la Presidencia de la República, contenido en Acuerdo Gubernativo número 181-2016, de fecha 14 de septiembre de 2016, Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Oficina Nacional de Servicio Civil y Contraloría General de Cuentas, publicada el 11 de enero de 2017.

ACUERDA:

Artículo 1. Aprobar las cláusulas de que consta el contrato administrativo por servicios individuales Técnicos, suscrito entre la autoridad superior de la **SECRETARÍA PRESIDENCIAL DE LA MUJER** y la persona a que se refiere este artículo, con cargo al código programático correspondiente, Código Económico del Gasto número 029 "otras remuneraciones de personal temporal", del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, Vigente:

No.	Contrato	Fecha	Nombre	Monto
1	16-029-2017	27/06/2017	SERGIO ALEXANDER CONTRERAS DAVILA	Q.71,225.81

Artículo 2. El presente acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha de su emisión.

COMUNIQUESE



CARLOS ADOLFO MARTÍNEZ GULIARTE

SECRETARÍA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS NÚMERO
DIECISEIS GUION CERO VEINTINUEVE GUION DOS MIL DIECISIETE
(16-029-2017)**

En la Ciudad de Guatemala, el veintisiete de junio del año dos mil diecisiete, ANA LETICIA AGUILAR THEISSEN,

[REDACTED] ando en calidad de Secretaria Presidencial de la Mujer, representación que se acredita con el Acuerdo Gubernativo número ciento cuatro (104) de fecha diecinueve de agosto del año dos mil dieciséis (19/08/2016) y Acta de Toma de Posesión del cargo número ciento setenta y ocho guion dos mil dieciséis (178-2016) de fecha veintidós de agosto del año dos mil dieciséis (22/08/2016), contenida en los folios tres mil ciento setenta y siete (3177) y tres mil ciento setenta y ocho (3178) del Libro de Actas de la Secretaría Presidencial de la Mujer, autorizado por la Contraloría General de Cuentas con fecha treinta y uno de marzo del año dos mil catorce (31/03/2014) bajo el registro L número dos (2), veinticuatro mil doscientos noventa y ocho (24,298) siendo dicha representación suficiente conforme la ley y Resolución cuatrocientos cincuenta y nueve guion dos mil diecisiete (459-2017) de fecha veintidós de junio de dos mil diecisiete (22/06/2017) emitida por la Secretaría General de la Presidencia de la República, mediante la cual se delega en la titular de la Secretaría Presidencial de la Mujer la facultad para suscribir el presente CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS, señala como lugar para recibir notificaciones la cuarta (4a.) calle siete guion treinta y siete (7-37) zona uno (1), de esta ciudad, quien en lo sucesivo se denominará "La Contratante"; y actuando en nombre propio **SÉRGIO ALEXANDER CONTRERAS DÁVILA**

[REDACTED] quien en lo sucesivo se denominará "El Contratado". Ambos comparecientes manifiestan ser de los datos de identificación personal consignados, hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles y convienen en suscribir el presente **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS**, de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA: BASE LEGAL. El presente contrato se suscribe con fundamento en los Artículos: cuarenta y cuatro (44) literal e) cuarenta y siete (47), cuarenta y ocho (48) y cuarenta y nueve (49) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República y sus Reformas; Artículo 2 literal i); Artículo treinta y dos (32), del Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016), Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas; Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Oficina Nacional de Servicio Civil y Contraloría General de Cuentas "Normas para la Contratación de Servicios Técnicos y Profesionales con cargo al renglón presupuestario cero veintinueve (029) Otras Remuneraciones de Personal Temporal", publicada en el Diario de Centro América el once (11) de enero de dos mil diecisiete (2017); Acuerdo Gubernativo cincuenta y cuatro guion dos mil diecisiete (54-2017) "Reglamento para el reconocimiento de Gastos por Servicios Prestados en el transcurso del ejercicio fiscal dos mil diecisiete (2017) y lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, Quinta Edición, Junio de 2013, Capítulo VIII Clasificación por Objeto del Gasto, Grupo Cero (0) SERVICIOS PERSONALES, subgrupo dos (2) "Personal Temporal"; Renglón cero veintinueve (029) "Otras Remuneraciones de Personal Temporal" que comprende gastos en concepto de honorarios por servicios técnicos y profesionales prestados por personal sin relación de dependencia a: peritos, profesionales universitarios, especialistas y técnicos, por los servicios de consultoría y asesoría relacionados con estudios, investigaciones, análisis, capacitación y sistemas



4a. calle 7-37, zona 1, Guatemala • PBX: 2207-9400

computarizados prestados al Estado sin relación de dependencia, asignadas al servicio de una unidad ejecutora del Estado y que podrán ser dotados de los enseres y/o equipos para la realización de sus actividades, en periodos que no excedan un ejercicio fiscal. **SEGUNDA: OBJETO DE LA CONTRATACIÓN.** "El Contratado" se compromete a prestar "Servicios Técnicos para el fortalecimiento de la Dirección de Comunicación Social y Relaciones Públicas, para posicionar adecuadamente a la Seprem en los diferentes espacios de la sociedad a través de los medios de comunicación y difusión disponibles" **TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATADO.** a) Diseño Gráfico y Diagramación de los avances en la ejecución de planes y programas vinculados a la Política Nacional para el Desarrollo Integral de las Mujeres - PNPDIM-. b) Diseño de estrategias efectivas de comunicación. c) Diseño de estrategias de socialización de los planes y avance de los programas vinculados a la Política Nacional de Promoción y Desarrollo Integral de la Mujeres-PNPDIM- y el Plan de Equidad de Oportunidades -PEO-2008-2023. d) Diseño Gráfico y Diagramación de Guía para formulación y gestión de Políticas Públicas. e) Diseño Gráfico y Diagramación de información para redes sociales sobre las acciones que lleva a cabo la Secretaría. f) Cobertura periodística de las diferentes actividades que se lleven a cabo en torno al que hacer la secretaria. g) Apoyar en términos de estrategias de comunicación social para el desarrollo. al personal del territorio que tiene a su cargo acciones de promoción del SNP con distintos sectores locales. h) Otras que la solicite el Director de Comunicación Social, dentro del ámbito de sus competencias. **CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.** "La Contratante" conviene en pagar a "El Contratado", por los servicios que prestará la cantidad de **SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO QUETZALES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (Q.14,225.81)**, los cuales corresponden a "HONORARIOS" incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA). La forma de pago se realizará de la siguiente manera: Un primer pago correspondiente al periodo del tres (3) al treinta y uno (31) de julio de dos mil diecisiete (2017), por valor de **ONCE MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO QUETZALES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (Q.14,225.81)**, cinco pagos mensuales y consecutivos correspondientes a los meses de agosto a diciembre de dos mil diecisiete (2017), por valor de **DOCE MIL QUETZALES EXACTOS (Q.12,000.00)**, contra la entrega de factura contable e informe mensual de actividades realizadas en el mes reportado con el visto bueno de la Dirección de Comunicación Social y Relaciones Públicas. Los honorarios serán cubiertos con cargo a la partida presupuestaria número dos mil diecisiete guion once millones ciento treinta mil dieciséis guion doscientos treinta y dos guion cero guion cero guion cero guion cero guion cero guion cero guion cero guion cuarenta y siete guion cero guion cero guion cero guion cero guion cero guion cero guion cero guion veintinueve guion once (2017-11130016-232-00-0101-0000-00-47-00-000-001-000-029-11) y/o cualquier otra disponible dentro del presupuesto de la Secretaría Presidencial de la Mujer. **QUINTA: GASTOS.** "La Contratante" se compromete a pagar a "El Contratado" en concepto de "Gastos" las erogaciones en que incurra, cuando por motivo de los servicios prestados tenga que trasladarse al interior o exterior del país, de acuerdo a la legislación legal-vigente para el efecto. **SEXTA: PLAZO.** El plazo del presente Contrato Administrativo se computará del tres (3) de julio al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017). **SEPTIMA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO.** "El Contratado" se obliga a presentar fianza de cumplimiento a favor de la Secretaría Presidencial de la Mujer, la que deberá ser extendida por una entidad bancaria o afianzadora legalmente establecida para operar en el país, de conformidad con el Artículo sesenta y cinco (65) del Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92), del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, y el artículo cincuenta y cinco (55) numeral uno (1) del Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016). Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** "El Contratado" tiene prohibido ceder los derechos provenientes del presente contrato, así como proporcionar información a terceros sobre los asuntos que conozca, bajo cláusula de confidencialidad **NOVENA: DECLARACION JURADA.** "El Contratado" declara no estar comprendido dentro de las prohibiciones contenidas en el artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República y sus Reformas, lo cual manifiesta mediante acta notarial que consta en los archivos de la dependencia contratante. Declara además que no tiene proceso administrativo ni judicial pendiente en contra de la Secretaría Presidencial de

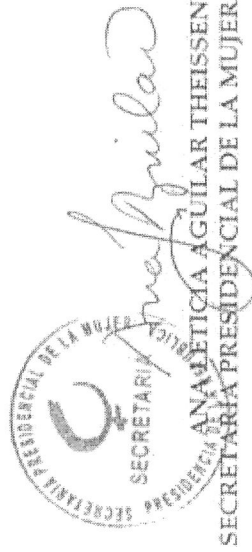
4a calle 7-37, zona 1, Guatemala • PEX: 2207-9400



la Mujer y que el presente contrato no constituye firme relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución acordada por los servicios no tiene carácter o calidad de sueldo o salario, sino de "HONORARIOS" y que no tiene calidad de Servidor Público de conformidad con el artículo cuatro (4) de la Ley de Servicio Civil, Decreto Número mil setecientos cuarenta y ocho (1748) del Congreso de la República y Artículo uno (1) del Acuerdo Gubernativo dieciocho guion noventa y ocho (18-98) Reglamento de la Ley de Servicio Civil, consecuentemente no tiene derecho a prestaciones de carácter laboral. **DÉCIMA: INFORMES.** La evaluación de los servicios se hará con base a los resultados parciales o finales de su gestión, aprobados por la autoridad administrativa inmediata que corresponda, para lo cual "El Contratado" queda obligado a presentar informe mensual de actividades, informe final y los que le solicite "La Contratante", cuando lo considere necesario. Dentro del plazo de este contrato "El Contratado" se compromete a guardar reserva y fidelidad sobre los documentos y asuntos que conozca con relación al servicio prestado y cualquier informe que elabore relacionado con la prestación del servicio será propiedad exclusiva de la Secretaría Presidencial de la Mujer. **DÉCIMA PRIMERA: SUJECCIÓN A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA Y CONTROVERSIAS.** "El Contratado" se somete expresamente a las Leyes de la República de Guatemala, en todo lo relacionado a este contrato, por lo tanto renuncia al fuero de su domicilio y se somete a los tribunales que elija la Secretaría Presidencial de la Mujer cuando hubiere conflicto que dilucidar en esta vía, señalando como lugar para recibir citaciones, notificaciones y/o emplazamientos la dirección de su residencia señalada al inicio de este contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO** El presente contrato terminará sin responsabilidad de las partes: a) Por vencimiento del plazo; b) Por mutuo acuerdo; c) Por rescisión unilateral por parte de la Secretaría Presidencial de la Mujer por convenir a sus intereses; d) Por incumplimiento de alguna de las obligaciones contraídas por "El Contratado" y; e) Por revelación de información confidencial por parte de "El Contratado". **DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN DEL CONTRATO.** En los términos y condiciones estipuladas "La Contratante" y "El Contratado" han leído íntegramente el presente Contrato y enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo aceptan, ratifican y firman en tres (3) hojas de papel bond tamaño carta con membrete de la Secretaría Presidencial de la Mujer, impresas únicamente en su lado anverso.



SERGIO ALEXÁNDER CONTRERAS DÁVILA





SECRETARIA GENERAL
DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C. A.

SECRETARIA GENERAL DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Dirección Ejecutiva de Análisis de Contrataciones
Libro: RC-1 Folio: 062 Casilla: 616

ACUERDO ADMINISTRATIVO DE APROBACION DE CONTRATO AC-616-2017-029

GUATEMALA, 29 DE JUNIO DE 2017

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que al analizar el contrato administrativo de servicios Técnicos, suscrito entre la autoridad superior de la SECRETARIA PRESIDENCIAL DE LA MUJER y la persona a que se refiere el artículo 1 de este acuerdo, se evidencia haber cumplido los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento, por lo que es procedente emitir la aprobación resolutoria.

PORTANTO:

Con fundamento en lo preceptuado por los artículos 44 literal e), 47 y 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, y sus reformas; y artículo 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado según Acuerdo Gubernativo número 122-2016 de fecha 15 de junio del 2016; Reformado mediante Acuerdo Gubernativo Número 147-2016 de fecha 29 de julio de 2016 y artículo 6 literal g) del Reglamento Organico Interno de la Secretaría General de la Presidencia de la República, contenido en Acuerdo Gubernativo número 181-2016, de fecha 14 de septiembre de 2016, Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Oficina Nacional de Servicio Civil y Contraloría General de Cuentas, publicada el 11 de enero de 2017.

ACUERDA:

Artículo 1. Aprobar las cláusulas de que consta el contrato administrativo por servicios individuales Técnicos, suscrito entre la autoridad superior de la SECRETARIA PRESIDENCIAL DE LA MUJER y la persona a que se refiere este artículo, con cargo al código programático correspondiente, Código Económico del Gasto número 029 "otras remuneraciones de personal temporal", del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, Vigente:

No.	Contrato	Fecha	Nombre	Monto
1	17-029-2017	27/06/2017	PEDRO ROMEO LAZARO AGUSTIN	Q.32,645.16

Artículo 2. El presente acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha de su emisión.



COMUNIQUESE

P
CARLOS ADOLFO MARTINEZ GULANEE
[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]
CARLOS LACITTO JIMÉNEZ MORALES
SUBSECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS NÚMERO
DIECISIETE GUIÓN CERO VEINTINUEVE GUIÓN DOS MIL DIECISIETE
(17-029-2017)

En la Ciudad de Guatemala, el veintisiete de junio del año dos mil diecisiete, ANA LETICIA AGUILAR THEISSEN,

[REDACTED] actuando en calidad de Secretaria Presidencial de la Mujer, representación que se acredita con el Acuerdo Gubernativo número ciento cuatro (104) de fecha diecinueve de agosto del año dos mil dieciséis (19/08/2016) y Acta de Toma de Posesión del cargo número ciento treinta y ocho guión dos mil dieciséis (178-2016) de fecha veintidós de agosto del año dos mil dieciséis (22/08/2016), contenida en los folios tres mil ciento setenta y siete (3177) y tres mil ciento setenta y ocho (3178) del Libro de Actas de la Secretaría Presidencial de la Mujer, autorizado por la Contraloría General de Cuentas con fecha treinta y uno de marzo del año dos mil catorce (31/03/2014) bajo el registro L número dos (2), viginticuatro mil doscientos noventa y ocho (24,298) siendo dicha representación suficiente conforme la ley y Resolución número cuatrocientos sesenta y dos guión dos mil diecisiete (462-2017) de fecha veintidós de junio de dos mil diecisiete (22/06/2017) emitida por la Secretaría General de la Presidencia de la República, mediante la cual se delega en la titular de la Secretaría Presidencial de la Mujer la facultad para suscribir el presente CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS, señala como lugar para recibir notificaciones la cuarta (4a.) calle siete guión treinta y siete (7-37) zona uno (1), de esta ciudad, quien en lo sucesivo se denominará "La Contratante"; y actuando en nombre propio, PEDRO ROMEO LÁZARO AGUSTÍN,

[REDACTED] quien en lo sucesivo se denominará "El Contratado". Ambas comparecientes manifiestan ser de los datos de identificación personal consignados, hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles y convienen en suscribir el presente CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS, de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA: BASE II G.A.L. El presente contrato se suscribe con fundamento en los Artículos: cuarenta y cuatro (44) literal e) cuarenta y siete (47), cuarenta y ocho (48) y cuarenta y nueve (49) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República y sus Reformas; Artículo 2 literal b) Artículo treinta y dos (32), del Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guión dos mil dieciséis (22-2016), Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas, Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Oficina Nacional de Servicio Civil y Contraloría General de Cuentas "Normas para la Contratación de Servicios Técnicos y Profesionales con cargo al renglón presupuestario cero veintinueve (029) Otras Remuneraciones de Personal Temporal", publicada en el Diario de Centro América el once (11) de enero de dos mil diecisiete (2017); Acuerdo Gubernativo cincuenta y cuatro guión dos mil diecisiete (54-2017) "Reglamento para el reconocimiento de Gastos por Servicios Prestados en el transcurso del ejercicio fiscal dos mil diecisiete (2017) y lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, Quinta Edición, Junio de 2013, Capítulo VIII Clasificación por Objeto del Gasto, Grupo Cero (0) SERVICIOS PERSONALES, subgrupo dos (2) Personal Temporal", Renglón cero veintinueve (029) "Otras Remuneraciones de Personal Temporal" que comprende gastos en concepto de honorarios por servicios técnicos y profesionales prestados por personal sin relación de dependencia a: peritos, profesionales universitarios, especialistas y técnicos por los servicios de consultoría y asesoría relacionados con estudios, investigaciones, análisis, capacitación y sistemas computarizados prestados al Estado sin relación de




dependencia, asignadas al servicio de una unidad ejecutora del Estado y que podrán ser dotados de los censeres y/o equipos para la realización de sus actividades, en periodos que no excedan un ejercicio fiscal. SEGUNDA: OBJETO DE LA CONTRATACIÓN. "El Contratado" se compromete a prestar "Servicios Técnicos para proveer los medios y recursos necesarios al personal técnico para la movilización hacia los lugares en los que se convoquen reuniones, conversatorios, capacitaciones y otras comisiones, en las que por naturaleza de nuestro mandato se tenga que participar; así como para la entrega y recepción de correspondencia de carácter urgente y confidencial" TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATADO. a) Apoyar en la conducción de vehículos oficiales para el traslado de la máxima Autoridad de la Secretaría Presidencial de la Mujer y/o personal técnico a las actividades en la que por razón de su mandato deba participar. b) Reportar de manera inmediata, cualquier daño o desperfecto que sea detectado al o los vehículos. c) Apoyar con la entrega y recepción de correspondencia de carácter oficial y urgente que le sea solicitada. d) Dar apoyo en el mantenimiento y en buen uso de funcionarios nacionales o extranjeros que visiten a la Secretaría de la Mujer. e) Llevar la bitácora de los recorridos de los vehículos de la Institución. f) Otras que le sean solicitadas. por el Director de la Dirección Administrativa, dentro del ámbito de su competencia. CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO. "La Contratante" conviene en pagar a "El Contratado", por los servicios que prestará la cantidad de TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO QUETZALES CON DIECISEIS CENTAVOS (Q.32,645.16), los cuales corresponden a "HONORARIOS" incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA). La forma de pago se realizará de la siguiente manera: Un primer pago correspondiente al periodo del tres (3) al treinta y uno (31) de julio de dos mil diecisiete (2017), por valor de CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO QUETZALES CON DIECISEIS CENTAVOS (Q.5,145.16), cinco pagos mensuales y consecutivos correspondientes a los meses de agosto a diciembre de dos mil diecisiete (2017), por valor de CINCO MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.5,500.00), contra la entrega de factura contable e informe mensual de actividades realizadas en el mes reportado con el visto bueno de la Dirección Administrativa. Los honorarios serán cubiertos con cargo a la partida presupuestaria número dos mil diecisiete guion once millones ciento treinta mil dieciséis guion doscientos treinta y dos guion cero cero guion cero ciento uno guion cero cero guion cero guion cero guion cuarenta y siete guion cero cero guion cero guion cero guion cero guion cero guion cero guion once (2017-11130016-232-00-0101-0000-00-47-00-010-001-000-029-11) y/o cualquier otra disponible dentro del presupuesto de la Secretaría Presidencial de la Mujer. QUINTA: GASTOS. "La Contratante" se compromete a pagar a "El Contratado" en concepto de "Gastos" las erogaciones en que incurra, cuando por motivo de los servicios prestados tenga que trasladarse al interior o exterior del país, de acuerdo a la legislación legal vigente para el efecto. SEXTA: PLAZO. El plazo del presente Contrato Administrativo se computará del tres (3) de julio al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017). SÉPTIMA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO. "El Contratado" se obliga a presentar fianza de cumplimiento a favor de la Secretaría Presidencial de la Mujer, la que deberá ser extendida por una entidad bancaria o afianzadora legalmente establecida para operar en el país, de conformidad con el Artículo sesenta y cinco (55) del Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92), del Congreso de la Republica, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, y el artículo cincuenta y cinco (55) numeral uno (1) del Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016), Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas. OCTAVA: PROHIBICIONES. "El Contratado" tiene prohibido ceder los derechos provenientes del presente contrato, así como proporcionar información a terceros sobre los asuntos que conozca, bajo cláusula de confidencialidad. NOVENA: DECLARACIÓN JURADA. "El Contratado" declara no estar comprendido dentro de las prohibiciones contenidas en el artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la Republica y sus Reformas, lo cual manifiesta mediante acta notarial que consta en los archivos de la dependencia contratante. Declara además que no tiene proceso administrativo ni judicial pendiente en contra de la Secretaría Presidencial de la Mujer y que el presente contrato no constituye firme relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución acordada por los servicios no tiene carácter o calidad de sueldo o salario, sino de "HONORARIOS" y que no tiene calidad

de Servidor Público de conformidad con el artículo cuatro (4) de la Ley de Servicio Civil, Decreto Número mil setecientos cuarenta y ocho (1748) del Congreso de la República y Artículo uno (1) del Acuerdo Gubernativo dieciocho guion noventa y ocho (18-98) Reglamento de la Ley de Servicio Civil, consecuentemente no tiene derecho a prestaciones de carácter laboral. DÉCIMA: INFORMES. La evaluación de los servicios se hará con base a los resultados parciales o finales de su gestión, aprobados por la autoridad administrativa inmediata que corresponda, para lo cual "El Contratado" queda obligado a presentar informe mensual de actividades, informe final y los que le solicite "La Contratante", cuando lo considere necesario. Dentro del plazo de este contrato "El Contratado" se compromete a guardar reserva y fidelidad sobre los documentos y asuntos que conozca con relación al servicio prestado y cualquier informe que elabore relacionado con la prestación del servicio será propiedad exclusiva de la Secretaría Presidencial de la Mujer. DÉCIMA PRIMERA: SUJECCIÓN A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA Y CONTROVERSIAS. "El Contratado" se somete expresamente a las leyes de la República de Guatemala, en todo lo relacionado a este contrato, por lo tanto renuncia al fuero de su domicilio y se somete a los tribunales que elija la Secretaría Presidencial de la Mujer cuando hubiere conflicto que dilucidar en esta vía, señalando como lugar para recibir citaciones, notificaciones y/o emplazamientos la dirección de su residencia señalada al inicio de este contrato. DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO El presente contrato terminará sin responsabilidad de las partes: a) Por vencimiento del plazo; b) Por mutuo acuerdo; c) Por rescisión unilateral por parte de la Secretaría Presidencial de la Mujer por convenir a sus intereses; d) Por incumplimiento de alguna de las obligaciones contraídas por "El Contratado"; y e) Por revelación de información confidencial por parte de "El Contratado". DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN DEL CONTRATO. En los términos y condiciones estipuladas "La Contratante" y "El Contratado" han leído integralmente el presente Contrato y enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo aceptan, ratifican y firman en tres (3) hojas de papel bond tamaño carta con membrete de la Secretaría Presidencial de la Mujer, impresas únicamente en su lado anverso.



PEDRO ROMEO LÁZARO AGUSTÍN



SECRETARÍA PRESIDENCIAL DE LA MUJER
ANEXA LETICIA AGUILAR THEISSEN
SECRETARÍA PRESIDENCIAL DE LA MUJER

